



Contrato CDM-PEG 32/2016 C.J.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO JALISCIENSE DE LAS MUJERES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DOCTORA ÉRIKA ADRIANA LOYO BERISTÁIN, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA Y POR LA LICENCIADA PAULINA HERNÁNDEZ DIZ, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE PRESIDENTA Y SECRETARÍA EJECUTIVA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ INSTITUTO Y POR LA OTRA PARTE, LA ABOGADA MONICA GABRIELA LOPEZ ALVAREZ, QUIEN PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE DENOMINARÁ PROFESIONISTA, MISMOS QUE CONJUNTAMENTE SE HARÁ REFERENCIA COMO LAS PARTES Y MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara el INSTITUTO por conducto de sus representantes que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría General de Gobierno, encargado de promover, elaborar y ejecutar las políticas públicas del Estado en favor de las mujeres; creado mediante Decreto 19426 publicado el día 29 de diciembre del 2001 en el Periódico Oficial *El Estado de Jalisco*.

I.2. Sus representantes cuentan con las facultades legales necesarias para suscribir el presente instrumento, de conformidad en los artículos 1º, 2º último párrafo, 3º fracción II, 5º fracciones II y XII, 49 fracción I, 52 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco vigente, y Primero, Séptimo fracción I y Octavo transitorios del decreto número 24395/LX/13, por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado ambos ordenamientos del estado de Jalisco; por los artículos 9 fracciones I y III, 10, 13 fracciones III, IX, XIV y XVIII, y 19 fracciones I, IV, V y VI de la Ley del Instituto Jalisciense de las Mujeres; 16, 17 fracciones I, IV, VII, IX, XIV y XVIII, 18 fracciones X, XVIII y XX del Reglamento Interior del Instituto Jalisciense de las Mujeres, ya que el cargo de presidenta lo acredita a través del acuerdo de designación hecho por el Ejecutivo del Gobierno del Estado de Jalisco, de fecha 20 de enero del 2015.

I.3. De acuerdo a sus necesidades requiere temporalmente los servicios de un o una profesionista con licenciatura en derecho, para prestar sus servicios en el Centro para el Desarrollo de las Mujeres con Perspectiva de Género (CDM-PEG), con residencia en Jesús María, Jalisco, capaz de ofrecer la orientación requerida; correspondiente al proyecto denominado *CENTROS PARA EL DESARROLLO DE LAS MUJERES: JALISCO 2016*, en el marco del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género 2016; por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación del profesionista.

I.4. Cuenta con la aprobación del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Jalisciense de las Mujeres para el ejercicio de recursos federales por el periodo 2016; así también con la autorización para cubrir el compromiso derivado del presente contrato, como consta en el oficio *INMUJERES/OFCIO/DGIPEG/50-013/2016*, de la Dirección General de Institucionalización de la Perspectiva de Género, el cual será cubierto con presupuesto asignado por el programa para este año.

Eliminada firma de conformidad con los Arts, 2 fracc, V, 4 Fracc, V y VI 20 y 21. de las (LTAIPEJM) Y lineamiento Quincuagesimo Octavo, Fraccion I, de los (LGCPICR) por tratarse de un dato personal identificativo.

Andra Olivas

I.5. Que el presente contrato se realiza mediante el procedimiento de adjudicación directa toda vez que actualiza el supuesto previsto en el artículo 41 fracción XIV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y numeral 82 de su Reglamento.

I.6. Que para los efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio convencional el ubicado en Miguel Blanco número 883, 2º piso, Colonia Centro, Código Postal 44100, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

II. Declara la **PROFESIONISTA** que:

II.1. Es de nacionalidad mexicana y se encuentra en pleno uso y goce de las facultades que otorga la ley para contratar y obligarse en los términos del presente instrumento jurídico.

II.2.- Posee la capacidad, conocimientos profesionales y la experiencia requerida para prestar el servicio que se obliga en los términos del presente contrato, además tiene interés en participar de la labor que se propone, en el entendido que la misma es de duración limitada y conoce plenamente las características y necesidades de los servicios materia del presente contrato, así también ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que desempeñará.

II.3. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) clave **1. Eliminado RFC** otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y con la clave única del registro de población (CURP) clave **2. Eliminado CURP** Además que se encuentra inscrita en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, conocido como CompraNet.

II.4. Cuenta con cedula profesional número **4361271** emitida por la Dirección de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, de la cual se anexa una copia simple para su cotejo.

II.5. Que los ingresos que percibe por la prestación del servicio, objeto de este contrato, no son su fuente única y principal de subsistencia.

II.6. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público ni se encuentra inhabilitada para el desempeño de éstos, así como que a la suscripción del presente documento no está prestando servicios profesionales por honorarios en la misma y/o distinta dependencia o entidad, que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios profesionales objeto del presente contrato.

Eliminado renglones con domicilio de conformidad con los Arts, 2 Fracc, V, 4 Fracc, V y VI, 20 y 21, de la (LTAIPEJM) Y lineamiento Quincuagesimo Octavo, Fraccion I, de los (LGPICR), por tratarse de un dato personal identificativo.

Eliminada firma de conformidad con los Arts, 2 fracc, V, 4 Fracc, V y VI 20 y 21. de las (LTAIPEJM) Y lineamiento Quincuagesimo Octavo, Fraccion I, de los (LGPICR) por tratarse de un dato personal identificativo.

III. **LAS PARTES** declaran que:

III.1. El presente contrato se sustenta en los artículos 1 fracción IV, 2, 3, 18, 26 fracción III, 40, 41 fracción XIV, 42, 45 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y los numerales 81 y 82 de su reglamento, por lo que no genera ninguna relación de subordinación entre las partes.

III.2. Reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y manifiestan su conformidad en obligarse atendiendo a lo establecido en las siguientes:

Eliminado RFC (Registro Federal de Contribuyentes) de conformidad con los Arts , 2 Fracc V, 4 Fracc, V y VI, 20 y 21, de la (LTAIPEJM) y lineamiento Quincuagesimo Octavo, Fraccion I, de los (LGPICR), por tratarse de un dato personal identificativo.

2. Eliminado CURP (Clave de Registro Unico de Poblacion) de conformidad con los Arts, 2 Fracc, V , 4 Fracc, V y VI, 20 y 21, de la (LTAIPEJM) y lineamiento Quincuagesimo Octavo, Fraccion I, de los (LGPICR), por tratarse de un dato personal identificativo.

Dandra Olivares

PRIMERA.- El INSTITUTO encomienda a la PROFESIONISTA y éste se obliga con el INSTITUTO a prestar el servicio profesional especializado consistente en Atención Jurídica en el Centro de Desarrollo para las Mujeres con Perspectiva de Género (CDM-PEG) con residencia en el Municipio de Jesús María, Jalisco, dentro del proyecto denominado *CENTROS PARA EL DESARROLLO DE LAS MUJERES: JALISCO 2018*, con recursos federales del Instituto Nacional de las Mujeres, cuyas funciones son las siguientes:

- PROFESIONALIZAR LA ATENCIÓN A USUARIAS DEL CENTRO
- OTORGAR ORIENTACIÓN JURÍDICA DE MANERA PERSONAL Y DIRECTA A LAS MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA QUE LO SOLICITEN
- REALIZAR REPORTES MENSUALES CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS Y ENTREGARLOS A LA COORDINACIÓN DE ENLACE MUNICIPAL
- ELABORAR INFORME FINAL CUALITATIVO Y CUANTITATIVO Y ENTREGARLO A LA COORDINACIÓN DE ENLACE MUNICIPAL
- ACTUALIZAR EL SISTEMA DE BANCO DE DATOS
- DESARROLLO DE LAS ACCIONES E IMPARTICIÓN DE PLÁTICAS DE SENSIBILIZACIÓN POR PARTE DEL PERSONAL DEL CDM-PEG
- PARTICIPACIÓN EN LA ELABORACIÓN DE PROPUESTA METODOLÓGICA DEL CURSO-TALLER, PARA LA SENSIBILIZACIÓN Y CAPACITACIÓN
- PARTICIPACIÓN EN LA ELABORACIÓN DE INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN (ENTRADA Y SALIDA)
- IMPARTICIÓN DEL CUERPO-TALLERES
- PARTICIPACIÓN EN LA ELABORACIÓN DEL REPORTE DETALLADO DE CAPACITACIÓN Y RECOMENDACIONES
- PARTICIPACIÓN EN LA REALIZACIÓN DE UNA PROPUESTA DE PLAN DE TRABAJO DEL CDM-PEG QUE CONSIDERE CONCEPTOS COMO: ATENCIÓN, ASESORÍA, CAPACITACIÓN, GESTIÓN, INVESTIGACIÓN, VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL, ETC.
- PARTICIPACIÓN EN LA ELABORACIÓN DE MINUTAS DE TRABAJO DE LOS TALLERES Y MESAS DE TRABAJO
- REVISIÓN DE FUENTES DOCUMENTALES
- REGISTRO Y REPORTE MENSUAL DE ATENCIÓN Y ASESORÍAS BRINDADA POR EL CDM-PEG CLASIFICADA POR TIPO Y DESAGREGADA POR SEXO.
- REGISTRO Y REPORTE DE ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN DE LA APERTURA DEL CDM
- DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DE NECESIDADES PRIORITARIAS
- EVIDENCIAS QUE RESPALDEN LOS ACUERDOS GENERADOS ENTRE LA IMEF Y LOS MUNICIPIOS O DELEGACIONES
- PARTICIPAR EN LOS PROCESOS DE CAPACITACIÓN QUE IMPLEMENTE EL IMJ CON EL PROPÓSITO DE PROFESIONALIZAR LA ATENCIÓN A USUARIAS DEL CENTRO

SEGUNDA.- La PROFESIONISTA se obliga a desarrollar el servicio profesional que se establece en la cláusula que antecede en forma personal e independiente a entera satisfacción del INSTITUTO, empleando para esto su experiencia y capacidad, a fin de brindar un servicio de calidad a las mujeres en situación de violencia y será la única responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones del presente contrato.

TERCERA.- La PROFESIONISTA se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le encomiende el INSTITUTO, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaren al INSTITUTO. Asimismo, se obliga a rendir los informes de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera el INSTITUTO.

CUARTA.- El INSTITUTO cubrirá a la PROFESIONISTA como retribución por sus servicios, la cantidad total de \$54,310.34 (CINCUENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS DIEZ PESOS 34/100 M.N.), más IVA

Eliminada firma de conformidad con los Arts, 2 fracc, V, 4 Fracc, V y VI 20 y 21. de las (LTAIPEJM) Y lineamiento Quincuagesimo Octavo, Fraccion I, de los (LGPICR) por tratarse de un dato personal identificativo.

Gandra Olivares

correspondiente a **\$8,689.66 (OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 66 /100 M.N.)** importe que será pagado en 7 exhibiciones mensuales.

Para efecto de proceder al pago, el **INSTITUTO** requerirá a la **PROFESIONISTA** la previa entrega de los reportes mensuales y en su momento el informe final señalado en la cláusula Primera. Así también, deberá exhibir previamente el recibo de honorarios correspondiente, mismo que deberá contener los requisitos señalados por la ley en la materia.

La **PROFESIONISTA** está de acuerdo en que el **INSTITUTO** le retendrá de los pagos que reciba la cantidad de **\$5,431.02 (CINCO MIL CUATROCEINTOS TREINTA Y UN PESOS 02/100 M.N.)** aplicable en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por lo cual el **INSTITUTO** le extenderá la constancia de retención correspondiente.

QUINTA.- La **PROFESIONISTA** conviene en que las remuneraciones que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato serán las únicas, que no tiene bienes a su resguardo y uso, así como que los servicios que presta no constituyen su única fuente de ingresos.

SEXTA.- El presente contrato observará una vigencia del 02 de mayo de 2016 al 30 de noviembre de 2016.

SÉPTIMA.- La **PROFESIONISTA** no podrá con motivo de la prestación de los servicios contratados por el **INSTITUTO**, asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

OCTAVA.- La **PROFESIONISTA** se obliga a no divulgar a terceras personas, por medio de publicaciones, informes o cualquier otro medio, los datos y resultados que obtenga con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, o la información que el **INSTITUTO** le proporcione o a la que tenga acceso en razón del objeto del presente contrato.

NOVENA.- La **PROFESIONISTA** no podrá ceder en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato.

DÉCIMA.- La **PROFESIONISTA** comunicará al **INSTITUTO** cualquier hecho o circunstancia que por virtud de los servicios prestados pudieran beneficiar o evitar perjuicio a la misma.

DÉCIMA PRIMERA.- El **INSTITUTO** designa a quien presida la Coordinación de Enlace Municipal, como responsable del proyecto, así como para recibir a su entera satisfacción los informes solicitados, de las actividades desarrolladas por la **PROFESIONISTA**, así como la evaluación del resultado de los servicios pactados en el contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- El **INSTITUTO** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato, por cualquiera de las siguientes causas imputables a la **PROFESIONISTA**:

- a) Por prestar los servicios deficientemente, de manera inoportuna, con una conducta inapropiada, falta de ética profesional, o por no apearse a lo estipulado en el presente contrato;
- b) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados;
- c) Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por el **INSTITUTO**;
- d) Por negarse a informar al **INSTITUTO**, sobre la prestación y/o el resultado de los servicios encomendados;

3.
Eliminada firma de conformidad con los Arts, 2 fracc, V, 4 Fracc, V y VI 20 y 21. de las (LTAIPEJM) Y lineamiento Quincuagesimo Octavo, Fracción I, de los (LGCPICR) por tratarse de un dato personal identificativo.

3. Eliminada firma.

Sandra Olivares

- e) Si se comprueba que la **PROFESIONISTA** no contaba con el título, grado académico o la experiencia necesaria para la prestación de los servicios profesionales contratados, o que se condujo con falsedad en alguna de las declaraciones que formuló en el presente acuerdo de voluntades;
- f) Por negligencia, impericia o dolo de su parte para con **EL INSTITUTO**, en la prestación de los servicios contratados;
- g) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.

Para los efectos a los que se refiere esta cláusula el **INSTITUTO** deberá llevar a cabo el procedimiento de rescisión previsto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, debiendo determinar de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a la **PROFESIONISTA** dicha determinación.

DÉCIMA TERCERA.- La **PROFESIONISTA** no será responsable por cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor que le impida parcial o totalmente cumplir con las obligaciones contraídas por virtud del presente contrato, en el entendido de que dichos supuestos deberán ser debidamente acreditados.

DÉCIMA CUARTA.- Las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, y en caso de controversia para su interpretación y cumplimiento, se someterán a la jurisdicción de las autoridades judiciales competentes en el Estado, o en su caso a los medios alternos de solución de controversias, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato por ambas partes y enteradas de su contenido, alcance y consecuencias legales, lo firman de conformidad en unión de los testigos, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco a 02 de Mayo de 2016.

Por el **INSTITUTO**

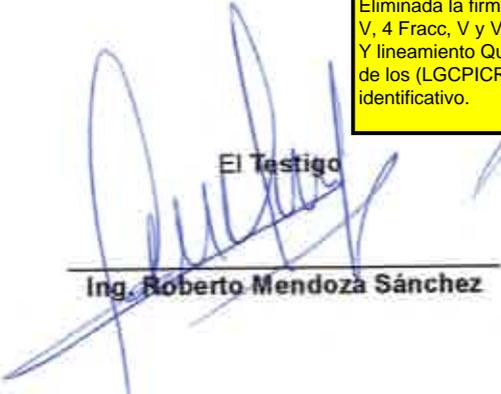

Dra. Érika Adriana Loyo Beristáin
Presidenta


Licda. Paulina Hernández Diz
Secretaria Ejecutiva

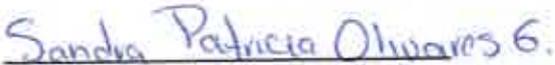
Por la **PROFESIONISTA**

Eliminada la firma de conformidad con los Arts. 2 Fracc V, 4 Fracc, V y VI, 20 y 21, de la (LTAIPEJM) Y lineamiento Quincuagesimo Octavo, Fraccion I, de los (LGCPICR), por tratarse de un dato personal identificativo.

El Testigo


Ing. Roberto Mendoza Sánchez

La Testigo


Licda. Sandra Olivares García